



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0549.

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma a la demanda que el apoderado de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 26 de abril pasado, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, lo mismo que 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A. -Banco Colpatria-** contra **Irma Susana Escudero Díaz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 02-00121523-03 en el que se incluye la **obligación** No. 1008369263 así:

1.1. \$10'399.374,98 M/Cte., por concepto de capital.

2. Pagaré No. 1008369247-4831610020716802 en el que se incluye la **obligación** Nos. 1008369247 así:

2.1. \$1'150.646,40 M/Cte., por concepto de capital.

3. Pagaré No. 1008369247-4831610020716802 en el que se incluye la **obligación** Nos. 4831610020716802 así:

3.1. \$61'302.741 M/Cte., por concepto de capital.

4. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero relacionadas en los numerales "1.1." a "3.1." a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Herrera Salazar** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 077
Hoy 01-07-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9a910bce8e1da1e15e8d5128a6761af448bd71fbbd54ba2b8133ef305985b4

Documento generado en 30/06/2021 04:40:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**